## C.A. de Santiago

Santiago, veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

## Vistos y teniendo en su lugar presente:

- **1°)** Que del examen del procedimiento en alzada aparecen los siguientes hechos:
  - a) Con fecha 6 de septiembre de 2021 se recibió la causa a prueba, resolución que se notificó a la parte demandada el 12 de abril de 2022 y a la demandante el 13 de abril de 2022;
  - b) Con fecha 18 de abril de 2022 la parte demandada repuso de la resolución de 6 de septiembre de 2021 que recibió la causa a prueba, de lo cual se dio traslado al demandante el 20 de abril de 2022, quien no evacuó el mismo;
  - c) El 14 de noviembre de 2022 se ordena el archivo de la causa;
  - d) Con fecha 10 de marzo de 2023 el demandante pide el desarchivo de la causa y el 14 de marzo de 2023 solicita ampliación de la demanda y de la prohibición de celebrar actos y contratos;
  - e) El 29 de marzo de 2023 la parte demandada pide el desarchivo de la causa y que se declare el abandono del procedimiento.
- 2°) Que de los hitos de las actuaciones procesales antes expuestos aparece con claridad que entre la resolución de 20 de abril de 2022 que da traslado a la parte demandante de la reposición deducida por la demandada, hasta la petición de la actora de ampliación de la demanda de 14 de marzo de 2023 ha transcurrido el plazo de seis meses durante el que las partes cesaron en la prosecución del juicio desde la última resolución recaída en gestión útil para dar curso progresivo a los autos, presentándose entonces los

supuestos previsto en el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil para acoger el incidente de abandono de procedimiento.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la resolución apelada de veintiséis de octubre del año en curso, dictada en los autos rol N° C-3084-2021, seguidos ante el 20° Juzgado Civil de Santiago, en cuanto rechaza el incidente de abandono de procedimiento deducido por la parte demandada y, en su lugar, se decide que se lo acoge, sin costas.

Registrese y devuélvase.

N°Civil-17865-2023.

Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Mireya Eugenia López M., Ministro Suplente Manuel Esteban Rodríguez V. y Abogado Integrante Eduardo Jequier L. Santiago, veinte de diciembre de dos mil veintitres.

En Santiago, a veinte de diciembre de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.